



PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



LEY PARA SANCIONAR A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE NO ATIENDAN LAS DENUNCIAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

El Grupo Parlamentario Avanza País, a iniciativa de la congresista **PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS**, en uso de la facultad legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política de Perú y los artículos 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, propone el proyecto de ley siguiente:

LEY PARA SANCIONAR A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE NO ATIENDAN LAS DENUNCIAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

“Artículo 1°- Modifíquese el artículo 377 del Código Penal Peruano, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 377.- Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales

El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a una solicitud de garantías personales, casos de violencia familiar, o la denuncia a la que hace referencia el artículo 15 de la Ley N°30364, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años”.

“Artículo 2°- Modifíquese el artículo 378 del Código Penal, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 378- Denegación o deficiente apoyo policial

El policía que rehúsa, omite o retarda, la prestación de un auxilio legalmente requerido por la autoridad civil competente, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

Si la prestación de auxilio es requerida por un particular en situación de peligro, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años.

La pena prevista en el párrafo segundo se impondrá, si la prestación de auxilio está referida a una solicitud de garantías personales, un caso de violencia familiar o la denuncia a la que hace referencia el artículo 15 de la Ley N°30364”.



PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

“Artículo Único. - Modifíquese el artículo 15 de la Ley 30364, “LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR” el cual quedará redactado en los términos siguientes:

“Artículo 15.- Denuncia

La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente, ante la Policía Nacional del Perú, las fiscalías penales o de familia y los juzgados de familia. En los lugares donde no existan estos últimos también puede presentarse ante los juzgados de paz letrado o juzgados de paz.

Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.

La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede ser interpuesta por la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma de abogado, tasa o alguna otra formalidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.

Cuando la denuncia verse sobre hechos de violencia física, sexual o psicológica, no será necesario presentar resultados de exámenes físicos, psicológicos o pericias de cualquier naturaleza. Si la víctima o denunciante cuenta con documentos que sirvan como medios probatorios, estos se reciben e incluyen en el informe de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público o en el expediente del Poder Judicial; caso contrario, la persona afectada o cualquier otra en su favor, puede interponer una denuncia contra los funcionarios públicos que atiendan las denuncias”.



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2022 09:52:39-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2022 10:38:29-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2022 16:15:56-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2022 14:49:41-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2022 11:18:35-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2022 17:13:54-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2022 12:42:23-0500



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa ha sido elaborada en defensa de la integridad moral, psíquica y física de las víctimas de violencia, tal como lo considera el artículo 02° inciso 1 de la Constitución Política: **“TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA VIDA, A SU INTEGRIDAD MORAL, PSÍQUICA Y FÍSICA Y A SU LIBRE DESARROLLO Y BIENESTAR. EL CONCEBIDO ES SUJETO DE DERECHO EN TODO CUANTO LE FAVORECE”**. Teniendo conocimiento que durante este año se han registrado 64 feminicidios hasta la fecha, según lo alertado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables¹, y si bien es cierto que esta tasa es menor a la del año anterior donde se registraron 136 casos, está claro que se trata de un problema latente que el gobierno debe prestar atención y resolver.

Esta tarea debe ser un compromiso de todos los funcionarios públicos, quienes son pieza importante frente a hechos de violencia contra los más vulnerables, pues son ellos los encargados de dar el soporte a la víctima cuando esta acude a denunciar o cuando los familiares de la víctima recurren a las diferentes instituciones buscando ayuda, siendo en muchos casos los primeros en poner trabas a las denuncias, dilatando el tiempo que es valioso, toda vez de que se trata de delitos contra la vida y la salud, que muchas veces ponen en peligro la integridad de las personas.

Tal como podemos ver en diversos medios de prensa escrita² y virtual, los feminicidios en el Perú son noticias del día a día. Las víctimas son sobre todo mujeres de entre 18 y 59 años, agredidas sobre todo por parte de sus parejas, exparejas, familiares los que comenten estos execrables hechos, que no son denunciados por diversos factores, siendo el temor o la represalia uno de los más altos. Sin embargo, existen otros motivos que nos atañen como poder legislativo cambiar, como son los engorrosos trámites que debe realizar la víctima, así como la desconfianza que da nuestro sistema jurídico, que demora un tiempo muchas veces exagerado en emitir una sentencia firme o, lo que es peor, las denuncias se quedan en la etapa investigatoria esperando la sanción que nunca llega, mucho menos la reparación efectiva hacia la víctima.

En ese sentido, es necesario recordar el lamentable caso de “Estefanny Flores Mendoza”³, ocurrido en el año 2019 en el distrito de Los Olivos, quien fue golpeada y asfixiada hasta la muerte por su pareja José Luis Falcón Gutiérrez. Esta no era la primera vez que era víctima de violencia física, ya que tiempo antes la víctima había acudido a la comisaría de Sol de Oro a denunciar a su agresor, siendo ridiculizada su denuncia por parte del personal policial⁴ y por la negligencia de los agentes policiales de la comisaría en mención que no atendieron al pedido de la víctima, porque consideraron que sólo se trataba de un simple problema de pareja que tendría solución”. Lamentablemente, Estefanny se convirtió en la víctima número 50 de feminicidio de ese año.

¹ Ministerio de la Mujer reporta 64 casos de feminicidios en lo que va del 2022 - Latina

² Feminicidios en el Perú: cifras que duelen en medio de una lucha por ser visibles para el Estado | ministerio de la mujer | ministerio de la familia | congreso | proyecto de ley | Sociedad | La República (larepublica.pe)

³ Feminicidio, revictimización e impunidad en Perú | Esther Pineda (iberoamericasocial.com)

⁴ Feminicidio en Perú: Madre de Estefanny Flores exige cadena perpetua para José Luis Falcón feminicida confeso de su hija | Sociedad | La República (larepublica.pe)



La relación que tuvo la víctima con el agresor fue muy tóxica y duró alrededor de 3 años. El sujeto vivía con ella, mostraba signos de violencia y al primer intento de maltrato y violencia la víctima pidió garantías personales a la comisaría, las que no fueron otorgadas por ser menor de edad y por desconocimiento no acudió a un centro de ayuda mujer para presentar su denuncia, lo que hubiera cambiando su historia.

Dada la gravedad de este caso, la Ministra de la Mujer de ese entonces, Gloria Montenegro⁵, se pronunció haciendo un llamado a todas las autoridades competentes para que las medidas de protección lleguen por lo menos dentro de las 24 horas de cometerse el agravio, ya que en más del 60% de denuncias que llegan a las comisarías no son atendidas bajo la justificación de que para que se pueda interponer una denuncia es exigible presentar resultados de exámenes físicos, psicológicos o mostrar huellas visibles de violencia.

En ese sentido, es necesario recordar que el Ministerio Público, de acuerdo al Observatorio de Criminalidad, informó que entre los años 2009 y 2020 se registraron 1338 víctimas de feminicidio a nivel nacional. En el año 2019 se dieron 115 feminicidios y 105 casos se calificaron como posibles feminicidios.

En estos últimos años las cifras no han disminuido, sino que, por el contrario, siguen en aumento sin tener un alto, dejando a las familias en un profundo dolor que se agrava por la falta de atención del Estado, donde la justicia no llega y el daño psicológico que causa en las víctimas que logran sobrevivir es irreversible dado que no pueden desarrollarse dentro de la sociedad con normalidad, pues viven en constante temor de que sus agresores vuelvan a arremeter contra ellas, ya que las medidas que se dictan como garantías en muchos casos no logran disuadir al agresor, sino que hacen caso omiso.

Por todo lo antes descrito, queda claro que es apremiante inculcar a los niños desde temprana edad el respeto como primer valor, no solo a las personas mayores, sino también a sus padres y seres queridos. Este valor será medular debido a que regirá su conducta cuando interactúe con los demás. Si nuestros niños crecen con episodios constantes de violencia, normalizarán estos hechos repitiendo la misma historia. Por tanto, es un compromiso del Estado dar al ciudadano las herramientas necesarias para desarrollarse. Por eso, es preciso que dentro de la educación se haga hincapié en el respeto, que desde el Ministerio de la Mujer se tomen las acciones necesarias para salvaguardar la integridad y vida de las víctimas, y que los agentes policiales se encuentren capacitados para recibir con el debido respeto a una víctima de violencia y facilitar su denuncia.

II. JUSTIFICACIÓN

La violencia contra la mujer sigue creciendo mes a mes, los feminicidios en el Perú siguen alarmando y según el MIMP durante el primer trimestre del año 2022 ya se habían registrado 54 muertes, en donde el 80,7% de los feminicidas fueron sus parejas o expareja de la víctima⁶.

⁵ Gloria Montenegro tras alta cifra de feminicidio: “Tenemos que transparentar esta sociedad machista peruana” | VIDEO | ATMP | Sociedad | La República (larepublica.pe)

⁶ Feminicidios en el Perú: cifras que duelen en medio de una lucha por ser visibles para el Estado | ministerio de la mujer | ministerio de la familia | congreso | proyecto de ley | Sociedad | La República (larepublica.pe)



Según cifras recogidas por el Poder Judicial en lo que va del 2022, en el Perú se han registrado 10,522 casos de mujeres víctimas de diversas formas de violencia. Asimismo, según la fiscalía de la Nación, las denuncias por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar alcanzaron 503,410 casos durante el año 2020, estadística que revela un promedio de 50,341 denuncias mensuales por agresiones, lesiones graves o violaciones o 1,651 diarias⁷.

Ahora bien, “en el 2021 hubo 22,456 mujeres víctimas de violencia sexual, de las cuales 14,507 fueron niñas y adolescentes. Además, de acuerdo con cifras del Sistema de Registro del Certificado de Nacido Vivo, en 2021 un total de 1,699 niñas de 12 a 17 años se convirtieron en madres, entre ellas 584 menores de 14 años”⁸.

Asimismo, durante la emergencia sanitaria por la covid-19, la incidencia de feminicidios ocurrió principalmente en la vivienda compartida por la víctima y victimario (30,7%). Asimismo, un 22,6% de hechos que terminaron en feminicidio ocurrieron en la vivienda de la víctima. Un 15,3% de muertes de mujeres se produjo en campo abierto/lugar desolado.

En la actualidad no se cuenta con un cuadro estadístico claro sobre los casos de violencia que no fueron atendidos en las diferentes instituciones involucradas, y no se visibiliza con cifras cuántas mujeres que denunciaron y se le concedió garantías posteriormente fueron víctimas de feminicidio.

Ante las cifras alarmantes es necesaria la pronta atención del Estado debido a la ola de violencia en la que viven niñas y mujeres a diario. Como hemos visto, son ellas en su mayoría las que son violentadas, denuncias que no son atendidas debidamente, sino que solo se actúa cuando el hecho ya ha sucedido dejando solas a estas ciudadanas que tiene que pasar por episodios terribles, reviviéndolos con la indolencia de los malos funcionarios y autoridades que dilatan los procesos o emiten sentencias en favor de los victimarios. No podemos devolver la vida de las mujeres que han fallecido a causa de la violencia, pero sí podemos exigir a nuestras autoridades la máxima sanción frente a estos delitos en el menor tiempo. Nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no requerirá ni generará costo alguno en el erario nacional, sino que, por el contrario, busca instaurar sanciones reales contra las autoridades competentes que hacen caso omiso a la denuncia interpuesta por la víctima de Violencia Familiar o persona que la represente (en caso que la misma se encuentre imposibilitada de hacerlo), quienes se niegan a tramitar dichas denuncias en la forma establecida por ley; y pese a las evidencias palpables minimicen los hechos al emitir sus exámenes médicos legales o post facto correspondientes a los exámenes físicos, psicológicos, de integridad sexual, o de cualquier naturaleza que sea requerida para el caso concreto.

⁷ Poder Judicial: 10,522 mujeres han sido víctimas de violencia en lo que va de 2022 | Noticias | Agencia Peruana de Noticias Andina

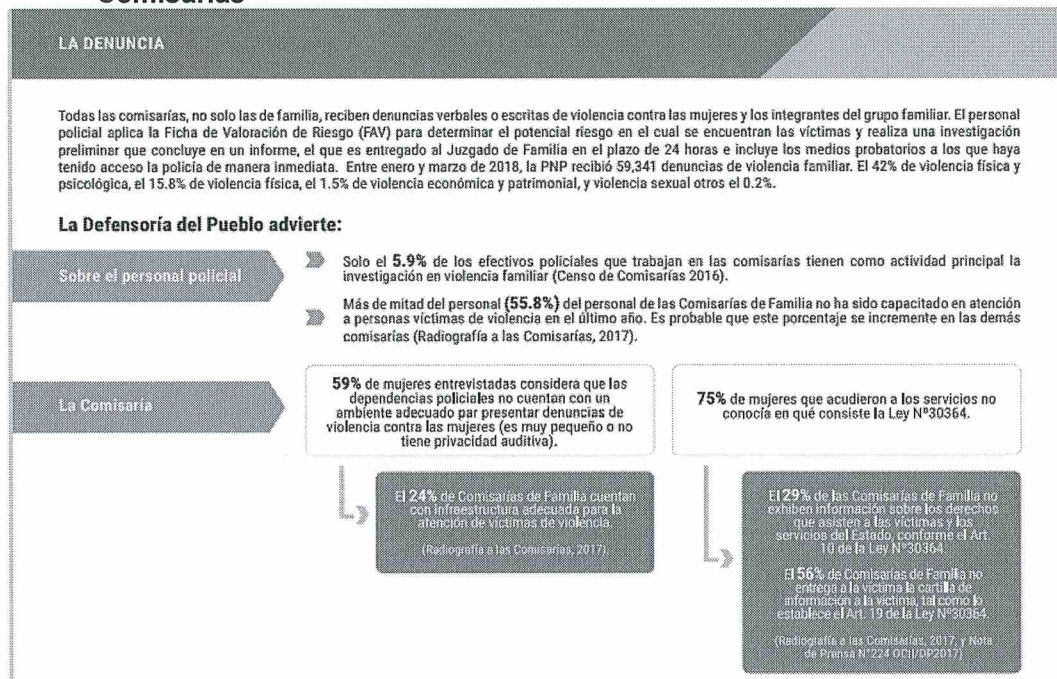
⁸ <https://andina.pe/agencia/noticia-poder-judicial-10522-mujeres-han-sido-victimas-violencia-lo-va-2022-884122.aspx>



PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

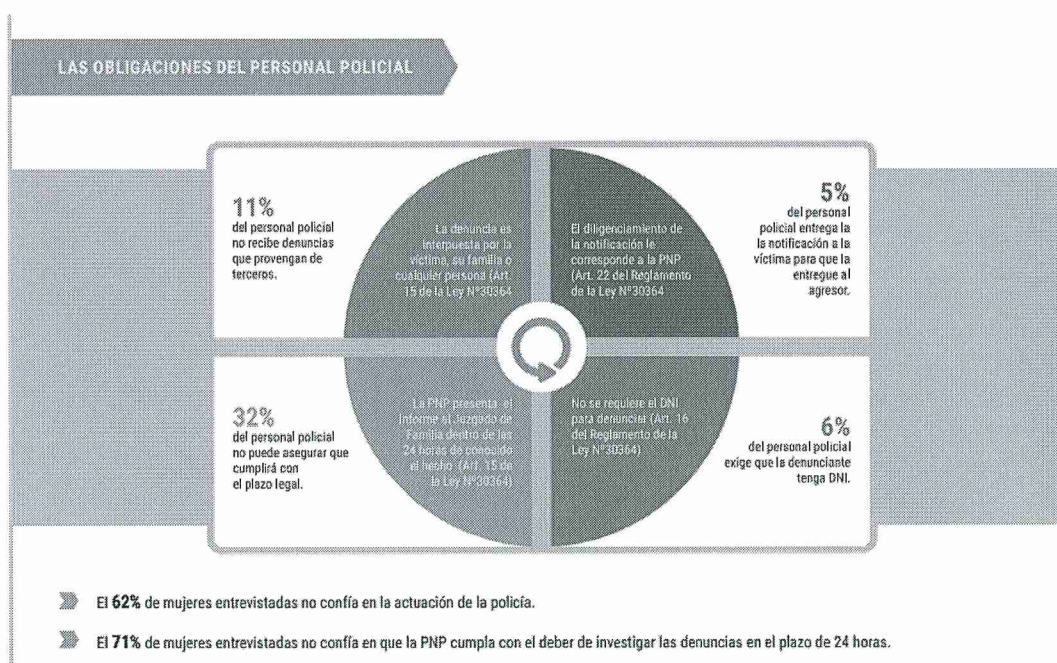
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Cuadro N° 1: Problemática sobre las denuncias presentadas en las Comisarias



Fuente: Reporte de Adjuntía 002-2018-DP/ADM

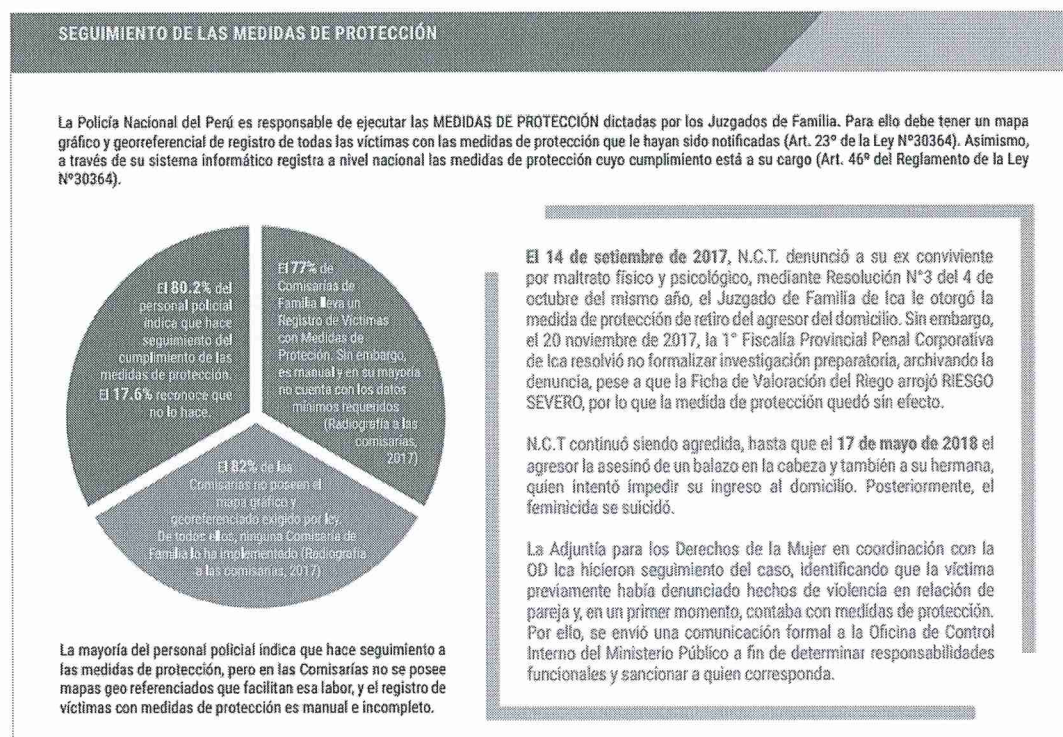
Cuadro N° 2: Negligencia y desidia de los agentes policiales de las Comisarias



Fuente: Reporte de Adjuntía 002-2018-DP/ADM



Cuadro N° 3: Problemática sobre el seguimiento de las medidas de protección por falta de un mapa de georreferenciación, según reporte de la Policía Nacional del Perú.



Fuente: Reporte de Adjuntía 002-2018-DP/ADM

Este proyecto de ley también busca evitar que debido a la falta de atención oportuna y de calidad se sigan incrementando las elevadas tasas de violencia contra la mujer y demás miembros del grupo familiar e integrantes de las poblaciones vulnerables, ya sea en forma física, psicológica o económica, así como el hecho de que debido a la falta de atención inmediata por parte de las autoridades se revictimice aún más a dicha víctima e incluso a los demás miembros del grupo familiar que muchas veces termina en delitos de feminicidio, ya que no se cumple con brindar la debida atención a dichas denuncias, así como no se cumple con proteger adecuadamente a las víctimas luego de que se ha dictado medidas de protección que los agresores no cumplen, como es el caso de las medidas de alejamiento a la víctima o las terapias psicológicas que busca la reeducación para controlar la agresividad, impulsividad y otros desordenes de la personalidad.

También se busca generar herramientas disuasivas para que los funcionarios públicos realicen, conforme lo establece el Código Penal, sus funciones ante estos hechos, toda vez que nuestra meta es erradicar la elevada cifra de víctimas de feminicidios anuales y la acción inmediata de las autoridades competentes quienes no atienden adecuadamente estas denuncias.

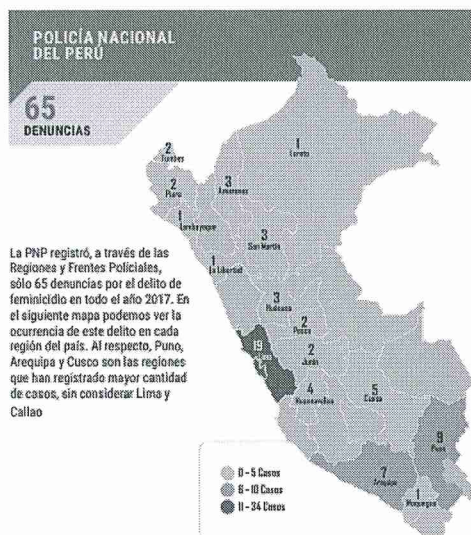
En los siguientes cuadros podemos observar las denuncias realizadas ante las comisarias y el Ministerio Público a nivel nacional.



PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

REGISTROS INSTITUCIONALES DE FEMINICIDIO



Fuente: Regiones policiales y Frentes Policiales PNP
Elaboración: Defensoría del Pueblo



Fuente: Registro de feminicidio del Observatorio de criminalidad - Ministerio Público.
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Fuente: Reporte de Adjuntía 002-2018-DP/ADM

Cuadro N° 5: Estadísticas de Feminicidio: ENERO – ABRIL 2018

RECOMENDACIONES

- A la **PNP y EL PODER JUDICIAL**, fortalecer el trabajo conjunto y coordinado entre la PNP y los Juzgados de Familia, a fin de supervisar las medidas de protección, en especial en los casos evaluados como de riesgo severo.
- Al **MININTER**, incorporar en los programas de formación de la PNP, cursos especializados sobre atención de casos de violencia contra las mujeres, de manera institucionalizada y continua.
- A la **ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA, EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL PODER JUDICIAL**, brindar espacios de capacitación sostenida a jueces, juezas y fiscales sobre el tratamiento de casos de violencia contra las mujeres⁶. Asimismo, que se evalúe la calidad de las resoluciones fiscales y judiciales; sancionándose a quienes incumplan con su deber de investigación y sanción de la violencia contra las mujeres.
- Al **MINISTERIO DE ECONOMÍA**, dotar a la PNP, al Ministerio Público y el Poder Judicial, un presupuesto adecuado para ampliar y mejorar la calidad de atención a las mujeres víctimas de violencia.
- Al **CONGRESO**, modificar la Ley de la PNP para crear la Dirección de Protección contra la Violencia hacia las Mujeres y los integrantes del grupo familiar.

INSTRUMENTOS Y MECANISMOS PENDIENTES EN EL MARCO DE LA LEY N° 30364

- El **MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**, tiene pendiente la aprobación y publicación del “Protocolo Base de Actuación Conjunta”.
- El **MINISTERIO PÚBLICO**, tiene pendiente la aprobación e implementación del “Registro Único de Víctimas y Agresores”.
- El **MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**, tiene pendiente la implementación del “Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”.

Fuente: Reporte de Adjuntía 002-2018-DP/ADM



- Constitución Política del Perú.
- Código Penal del Perú.
- Ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.
- Ley N° 30862 “Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.

La presente propuesta legislativa no vulnera la Constitución Política del Perú; por el contrario, genera herramientas que permitan luchar contra la violencia que actualmente se encuentra enquistada en nuestro país, al sancionar a los malos funcionarios públicos que no cumplen con sus funciones. Las modificaciones al “Código Penal en sus artículos 377 y 378, así como también en el artículo 15 de la Ley N°30364 precisan las sanciones que se realizarán a los funcionarios públicos que dilatan el proceso o cuestionen las denuncias por violencia, según se puede observar en el presente cuadro”.



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
“Artículo 377.- Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa. Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años”.	“Artículo 377.- Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa. <i>Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a una solicitud de garantías personales, casos de violencia familiar, o la denuncia a la que hace referencia el artículo 15 de la Ley N°30364, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años”.</i>
“Artículo 378.- Denegación o deficiente apoyo policial El policía que rehúsa, omite o retarda, sin causa justificada, la prestación de un auxilio legalmente requerido por la autoridad civil competente, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años. Si la prestación de auxilio es requerida por un particular en situación de peligro, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años. La pena prevista en el párrafo segundo se impondrá, si la prestación de auxilio está referida a una solicitud de garantías personales o un caso de violencia familiar”.	“Artículo 378.- Denegación o deficiente apoyo policial El policía que rehúsa, omite o retarda, la prestación de un auxilio legalmente requerido por la autoridad civil competente, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años. Si la prestación de auxilio es requerida por un particular en situación de peligro, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años. <i>La pena prevista en el párrafo segundo se impondrá, si la prestación de auxilio está referida a una solicitud de garantías personales, un caso de violencia familiar o la denuncia a la que hace referencia el artículo 15 de la Ley N°30364”.</i>
“Ley N°30364 ARTÍCULO 15. DENUNCIA La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente. cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta	“Ley N°30364 Artículo 15.- Denuncia La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente, ante la Policía Nacional del Perú, las fiscalías



sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.

La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación, también puede interponerla la defensoría del pueblo. no se requiere firma del letrado, tasa o alguna otra formalidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.

Cuando la Policía Nacional del Perú conozca de casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarías del ámbito nacional, debe poner los hechos en conocimiento de los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho, remitiendo el atestado que resuma lo actuado”.

penales o de familia y los juzgados de familia. En los lugares donde no existan estos últimos también puede presentarse ante los juzgados de paz letrado o juzgados de paz.

Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.

La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede ser interpuesta por la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma de abogado, tasa o alguna otra formalidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.

Cuando la denuncia verse sobre hechos de violencia psíquica, física o sexual no será necesario presentar resultados de exámenes físicos, psicológicos o pericias de cualquier naturaleza. Si la víctima o denunciante cuenta con documentos que sirvan como medios probatorios, estos se reciben e incluyen en el informe de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público o en el expediente del Poder Judicial; caso contrario, la persona afectada o cualquier otra en su favor, puede interponer una denuncia contra los funcionarios públicos que atiendan las denuncias”.